



**Secretaría Universidad**

**OFICALIZA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA POLÍTICA Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

---

PUNTA ARENAS, marzo 7 de 2022

**DECRETO N°014/SU/2022**

**VISTOS:**

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 154 de 11 de Diciembre de 1981, la Resolución N°094 del 2 de mayo de 2019 y el Decreto T/R N° 074 de 25 de marzo de 2010 de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

2. El Acuerdo N°1/1/2022 de la Sesión Ordinaria N°1/2022, del Consejo Académico de 6 de enero de 2022.
3. El Acuerdo N°1/2/2022 de la Sesión Extraordinaria N°2/2022, de la Honorable Junta Directiva de 7 de marzo de 2022.

**DECRETO:**

**OFICALÍZASE** en la Universidad de Magallanes **POLÍTICA Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, como se señala a continuación:

**POLÍTICA  
Y  
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

La política y el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Magallanes, considera las disposiciones nacionales establecidas en la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, de 1970; la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, de 2006; la Ley 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales y su reglamento (establecido en Decreto N° 373 de 1996 del Ministerio de Agricultura) y el Decreto Ley N° 1.764, de 1977, que fija normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas. Según lo anterior, se propone implementar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual.

**POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La política de propiedad intelectual de la Universidad de Magallanes es fomentar la creación, promover la innovación y transferencia tecnológica y, regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones, y creaciones en general, inventados, desarrolladas o producidos por académicos, funcionarios y estudiantes de pre y postgrado de la Universidad de Magallanes, del personal a honorarios, y de los terceros que con estos o con la Universidad se vinculen, a fin de proteger estos derechos

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1°. Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto fomentar la creación, promover la innovación y transferencia tecnológica y, regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones, y creaciones en general, inventados, desarrolladas o producidos por académicos, funcionarios y estudiantes de pre y postgrado de la Universidad de Magallanes, del personal a honorarios, y de los terceros que con estos o con la Universidad se vinculen, a fin de proteger estos derechos

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento, se aplicará para proteger los intereses institucionales de la Universidad de Magallanes, en lo relativo a las creaciones del intelecto humano, así como la distribución de beneficios y otras situaciones que se puedan plantear asociadas con la titularidad de los derechos de

propiedad intelectual cuyo origen o derivación se produzcan por la producción de expresiones creativas, en que participen estudiantes de pre y postgrado, personal de planta, a contrata o personas naturales o jurídicas con las que se haya contratado una prestación de servicios relativos a funciones profesionales en o para la Universidad de Magallanes y, o sus servicios relacionados, y a todos los terceros con los que éstos se vinculen.

## TÍTULO II DEFINICIONES

### **Artículo 3º. Definiciones**

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**Propiedad Intelectual:** conjunto de derechos que existen sobre todas las creaciones del intelecto humano en sus diversos ámbitos, comprende la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos, las variedades vegetales, la información no divulgada y los secretos empresariales.

**Creación intelectual:** toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización, por cualquier medio conocido o por conocer y que puede reproducirse por cualquier medio.

**Activo de Propiedad Intelectual:** clase de bien intangible protegido por alguno de los derechos de propiedad intelectual, que considera obras del intelecto en los campos literarios, científico, artístico, secreto industrial o empresarial, obtenciones de nuevas variedades vegetales y, en general, todo derecho o conocimiento susceptible de ser explotado.

**Autor:** persona natural que crea la obra intelectual original de naturaleza científica, artística o literaria.

**Invención:** solución a un problema de la técnica que genera actividad industrial. Dicha solución puede ser un producto o un proceso.

**Inventor:** nombre de la persona o personas que han inventado y desarrollado la invención.

**Solicitante:** nombre de la persona o de la empresa que solicita la protección de determinada tecnología.

**Derecho de Autor:** derecho que protege la expresión de las creaciones literarias, artísticas y científicas que sean originales y únicas, independiente de su calidad, valor intelectual o estético. Se clasifican en derechos morales y patrimoniales.

**Derecho Moral:** derecho personalísimo de un autor, de carácter irrenunciable e intransferible, lo que le permite mantener la obra inédita, íntegra y por siempre vinculada a su nombre.

**Derecho Patrimonial:** derechos de carácter económico, transferibles, que autorizan a su titular para publicar, reproducir, distribuir, transformar, comunicar y ejecutar públicamente la obra o invento.

**Derechos Conexos:** derechos que otorgan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con la creatividad, técnica u organización en el proceso de poner a disposición del público una obra. Derivan directamente del derecho de autor y están estrechamente relacionados.

**Derecho de obtentores vegetales:** conjunto de prerrogativas y derechos otorgados por la autoridad a su titular en casos de descubrimiento natural o trabajo genético que termina con el logro o descubrimiento de una nueva variedad vegetal.

**Propiedad Industrial:** derecho exclusivo otorgado por el Estado para usar o explotar patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, marcas comerciales, secretos industriales o empresariales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, que realizan y crean personas naturales o jurídicas en un territorio.

**Patente de Invención:** solución a un problema técnico, puede ser un producto, un procedimiento o estar relacionada con ellos. Dicha solución debe ser nueva a nivel mundial y con nivel inventivo, es decir, no debe ser obvia ni derivarse de forma obvia de lo que ya existe.

**Modelo de Utilidad:** Instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos, objetos o partes de estos, en los que la forma sea reivindicable, por su funcionamiento y aspecto interno, y siempre que produzca una utilidad, beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

**Dibujo Industrial:** toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para incorporarlos a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.

**Diseño Industrial:** toda forma tridimensional, asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, ya sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de estas; siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.

**Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados:** disposición tridimensional de elementos que componen un circuito integrado para ser fabricado. Esta disposición y orden obedecen a la función electrónica que este circuito integrado realizará.

**Marca Comercial:** signo distintivo, susceptible de representación gráfica, que sirve para distinguir el origen empresarial de un producto o de un servicio.

**Variedades Vegetales:** conjunto de plantas de un solo taxón botánico, o sea el elemento distintivo, del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor puede: definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos; y

considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

**Secreto Industrial o Empresarial:** conocimiento acerca de productos o procedimientos industriales que se mantiene en reserva, lo que le proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.

**Transferencia Tecnológica:** procesos que ejecuta una parte que están destinados a compartir ideas, conocimientos, tecnologías y capacidades con otro particular o institución (por ejemplo, una empresa, una universidad o un organismo gubernamental). Comprende, además, la adquisición de esas ideas, conocimientos, tecnologías y capacidades por la otra parte.

**Comité de Propiedad Intelectual:** órgano encargado de asesorar al Vicerrector de Investigación y Postgrado en las Políticas de Propiedad Intelectual y de resolver sobre la protección y la transferencia de Titularidad de la Universidad de Magallanes.

**Convenio de colaboración científico-tecnológico:** acuerdo que describe las aportaciones específicas de las distintas partes que trabajan en un objetivo común, la titularidad de los resultados y la distribución los eventuales beneficios económicos o regalías derivadas de su explotación.

**Deber de confidencialidad:** deber general de resguardo que deben tener todos los dependientes de la Universidad de Magallanes para la protección de la propiedad intelectual de la institución, en particular, la adopción de conductas que impidan que una invención pierda el carácter de novedosa, ya que esta le permite protección legal, tanto para los "creadores intelectuales", como a todos los dependientes que hayan tenido vinculación total o parcial en la generación de la "creación intelectual".

**Acuerdo de Confidencialidad (NDA, Non Disclosure Agreement):** acuerdo entre dos o más partes para mantener determinada información con carácter secreta o reservada, con el propósito de evitar que el intercambio de información constituya una divulgación pública que afecte una nueva tecnología. Por ejemplo, las especificaciones técnicas de una invención.

**Deber de comunicación:** deber del personal de planta, a contrata o personas naturales o jurídicas con las que se haya contratado una prestación de servicios relativos a funciones profesionales en o para la Universidad de Magallanes de reportar las invenciones o creaciones que generen en los términos que regula el presente reglamento.

**Reporte de derechos de autor:** documento mediante el cual se materializa el cumplimiento del deber de comunicación de registros de derechos de autor.

**Reporte de revelación de la invención:** documento mediante el cual se materializa el cumplimiento del deber de comunicación de la propiedad industrial y las variedades vegetales.

**Licencia:** contrato por el cual el titular de un derecho autoriza a un tercero para ejercer el derecho de explotación (de un derecho de propiedad intelectual) durante determinado tiempo y territorio, a cambio o no, de una regalía (*royalty*).

**Acuerdo de Cesión:** contrato a través del cual se transfieren los derechos de propiedad intelectual del titular a un tercero, el que los adquiere para sí.

**Conflicto de Interés:** situación en la que el juicio de un individuo (concerniente a su interés primario y la integridad de una acción) tiende a estar indebidamente influido por un interés secundario, generalmente de tipo económico o personal.

**Explotación:** comercialización, licenciamiento y/o cesión de los derechos de propiedad intelectual.

**Regalía (Royalty):** retribución o pago periódico que el licenciataria debe al titular de los derechos de propiedad intelectual por la licencia de uso otorgada sobre éste.

**Artículo científico:** Informe escrito, realizado para terceros, y que describe resultados originales de una investigación, ideas, debates, procedimientos y/o metodologías de manera precisa, fidedigna, basado en un resultado empírico y/o trabajo bibliográfico.

**Estudiante:** Toda persona matriculada regularmente en la Universidad de Magallanes, sea de pre o postgrado.

### TÍTULO III

#### TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 4º. De los derechos patrimoniales de autor.** La Universidad de Magallanes es titular de los derechos de autor sobre las obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, desarrolladas por los funcionarios de la Universidad de Magallanes y el personal a honorarios en el marco de sus funciones. Estas obras pueden consistir, por ejemplo en libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las enciclopedias, guías, diccionarios, antologías y compilaciones de toda clase; conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza, tanto en la forma oral como en sus versiones escritas o grabadas; obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general, así como las coreográficas y las pantomímicas, cuyo desarrollo sea fijado por escrito o en otra forma; composiciones musicales, con o sin texto; adaptaciones radiales o televisuales de cualquiera producción literaria, las obras originalmente producidas por la radio o la televisión, así como los libretos y guiones correspondientes; periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza; fotografías, los grabados y las litografías; obras cinematográficas; proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas; esferas geográficas o armilares, así como los trabajos plásticos relativos a la geografía, topografía o a cualquiera otra ciencia, y en general los materiales audiovisuales; pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares; esculturas y obras de las artes figurativas análogas, aunque estén aplicadas a la industria; bocetos escenográficos y las escenografías; adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de obras; videogramas y diaporamas; programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa

fuentes o programas objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso; compilaciones de datos o de otros materiales; dibujos o modelos textiles.

La Universidad de Magallanes será titular de las obras de inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, que se originen producto de los trabajos realizados (en todo o parte) por estudiantes de pre y postgrado de la Universidad de Magallanes, incluyendo estudiantes visitantes o terceros que participen a cualquier título en un proyecto vinculado a la Universidad de Magallanes, cuando:

- a) las referidas creaciones se encuentran en el marco de un proyecto institucional o
- b) se financian (en todo o parte) por la Universidad de Magallanes o mediante algún financiamiento cuyo centro de costo es responsabilidad de un funcionario o personal a honorarios.

**Artículo 5°. De los derechos morales.** Los derechos morales corresponden a sus autores, reconociendo la Universidad de Magallanes el carácter de intransferibles, personales e inherentes a la persona del autor.

**Artículo 6°. De los derechos de propiedad industrial.** La Universidad de Magallanes es titular de toda patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado o topografía de circuito integrado, y en general de todo privilegio industrial producido o desarrollado, en el marco de sus funciones, por el personal de planta, a contrata o personas naturales o jurídicas con las que se haya contratado una prestación de servicios relativos a funciones profesionales en o para la Universidad de Magallanes; y cuando sea desarrollado por estudiantes de pre y postgrado de la Universidad de Magallanes, incluyendo estudiantes visitantes o terceros que participen a cualquier título en un proyecto vinculado a la Universidad de Magallanes, cuando se encuentran en el marco de un proyecto institucional o se financian, en todo o parte, por la Universidad de Magallanes o mediante algún financiamiento cuyo centro de costo es responsabilidad de un funcionario o personal a honorarios.

En todo caso, la Universidad de Magallanes reconoce la calidad de inventor a la persona o personas que han inventado y desarrollado la invención, otorgándole los derechos que más adelante, se indican en el presente reglamento.

**Artículo 7°. De las marcas.** Todas las marcas, signos distintivos, figurativos, sonoros, olfativos o de cualquier otra naturaleza que pueda tener un reconocimiento legal, frases publicitarias o de propaganda, creadas dentro de la Universidad de Magallanes, o en sus dependencias, por su personal de planta, a contrata o personas naturales o jurídicas con las que se haya contratado una prestación de servicios relativos a funciones profesionales en o para la Universidad de Magallanes, pertenecerán exclusivamente a esta última.

**Artículo 8°. De las variedades vegetales.** La Universidad de Magallanes, tendrá la calidad de obtentor de una variedad vegetal, y será titular de todos los derechos que la ley 19.342, otorga respecto del descubrimiento natural o trabajo genético realizado por su personal de planta, a contrata o personas naturales o jurídicas con las que se haya contratado una prestación de servicios relativos a funciones profesionales en o para la Universidad de Magallanes, que termina con el logro o descubrimiento de una nueva variedad vegetal.

#### **TÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 9°. Comunicación de derechos de autor.** Los autores de obras literarias, artísticas, científicas u otras susceptibles de ser protegidas por derecho de autor deberán comunicarlo a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, a través del formulario "reporte de derechos de autor".

Esta comunicación deberá enviarse a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento a la mayor brevedad posible, bajo confidencialidad y, en todo caso, con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo.

La Universidad asume como una obligación el reconocimiento expreso al nombre del autor, o autores, de una creación en cualquier tipo de comunicación interna o externa a ella, imponiendo a todos los miembros de la comunidad universitaria la obligación de velar por su más estricto cumplimiento.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento informará periódicamente al Comité de Propiedad Intelectual respecto del estado de la comunicación de derechos de autor, las solicitudes y los registros.

Toda transferencia de derechos de autor a terceros deberá contar con la autorización por escrito del Rector, o quien lo subrogue.

Los artículos científicos, desarrollados por académicos y/o investigadores de la Universidad de Magallanes podrán ser publicados o divulgados por su autor o autores en medios distintos de la Universidad de Magallanes sin que se requiera de autorización expresa de esta a menos que se trate de artículos sobre nuevas creaciones que tengan la posibilidad de ser protegidas a través de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial, en tal caso se requerirá autorización expresa de la Universidad de Magallanes para poder ser publicados o divulgados en cualquier otro medio.

**Artículo 10°. Comunicación de derechos de propiedad industrial.** Toda invención o creación que pueda ser susceptible de obtener algún registro o privilegio industrial deberá ser comunicada a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Magallanes a través del reporte de revelación de invención. Este



mismo procedimiento será aplicable para el registro de marcas, a través del formulario de solicitud de registro de marca.

Esta comunicación deberá enviarse a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento a la mayor brevedad posible, bajo confidencialidad y, en todo caso, con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento remitirá los antecedentes al Comité de Propiedad Intelectual, quien deberá pronunciarse respecto de la aprobación e inicio del proceso de protección de la invención.

En caso de que el Comité Propiedad Intelectual decida no iniciar o no continuar la protección sobre los derechos de propiedad industrial, esta opción será ofrecida al o a los inventores correspondientes.

Si él o los inventores deciden iniciar o continuar la protección a su propio costo, deberá notificarlo a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento antes de iniciar las actividades y en forma escrita. Además, el inventor deberá asegurarse de mantener a la Universidad como solicitante cotitular, con un porcentaje que deberá ser acordado con el Comité de Propiedad Intelectual y con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Una vez obtenido el registro, toda transferencia de derechos de propiedad industrial a terceros deberá contar con la autorización por escrito del Rector o quien lo subrogue.

**Artículo 11º. Comunicación de variedades vegetales.** El procedimiento de comunicación y registro se ajustará al procedimiento de propiedad industrial, a través del reporte de revelación de invención.

## TÍTULO V RELACIÓN CON TERCEROS

**Artículo 12º.** Cuando la Universidad de Magallanes se relacione con terceras personas para la realización de actividades de investigación deberá celebrar convenios de colaboración científico-tecnológico. En estos convenios se indicará:

- Aportes de cada parte al proyecto, valorizados y en efectivo.
- Mecanismo de transferencia de derechos de propiedad intelectual.
- Titularidad de los derechos de propiedad intelectual creados en el marco del proyecto de colaboración.
- La distribución contractual de los eventuales beneficios económicos que pudieran surgir de la explotación comercial de sus derechos de propiedad intelectual, venta de productos o servicios derivados de tales investigaciones o proyectos.

## TÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 13°. Obligación de Confidencialidad.** Toda persona que realice actividades de investigación, cuyos resultados pueden ser protegidos y transferidos o comercializados, tendrá la obligación de mantener la más absoluta reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual.

La obligación de confidencialidad incluye la prohibición de divulgar información clave en congresos, simposios, reuniones científicas, publicaciones, páginas web y otras actividades masivas o privadas antes del comienzo del trámite de registro.

Del mismo modo, toda información que suministre la Universidad de Magallanes a terceros en el desempeño de actividades científicas y tecnológicas ya sea durante la fase precontractual, negociación, contractual, ejecución de investigación, desarrollo, innovación o transferencia de tecnología, debe ser proporcionada solo bajo la debida reserva. La calificación precedente de la información como secreto empresarial es sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que se deban suscribir.

**Artículo 14°. Acuerdo de Confidencialidad.** La Oficina de Transferencia y Licenciamiento y las Unidades Académicas promoverán la firma de acuerdos de confidencialidad entre las partes involucradas en los proyectos, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

En los casos de trabajos de grado o proyectos de investigación con participación de estudiantes, en los que se prevea que existan derechos de propiedad intelectual de la Universidad de Magallanes involucrados, el profesor guía o director de actividades de investigación será responsable de que el estudiante suscriba un acuerdo de confidencialidad correspondiente.

## TÍTULO VII

### MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

**Artículo 15°. Cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual.** Toda cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual de la Universidad a un tercero deberá contar con la autorización por escrito del Rector o quien este designe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Magallanes siempre podrá utilizar, exclusivamente para fines educacionales o de investigación, cualquier obra, invención, protegida o no, que hubiera sido transferida a terceros, sea a título gratuito u oneroso, independiente de su extensión territorial o temporal.

## TÍTULO VIII

### USO SIGNIFICATIVO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DE REGISTROS

**Artículo 16°. Uso significativo de recursos.** La facultad y el derecho de solicitar el registro de propiedad intelectual será de la Universidad de Magallanes cuando el autor o inventor, en una actividad no relacionada con sus labores, obtenga un resultado susceptible de ser protegido y en su desarrollo utiliza, de modo evidente, medios, recursos y capacidades de la Universidad. En este caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen corresponderá a la Universidad de Magallanes, en los términos previstos en el artículo 4 de este reglamento. En todo caso, la Universidad de Magallanes reconoce el derecho moral de los autores o inventores de la creación intelectual.

Por lo tanto, si el creador hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad de Magallanes para la creación intelectual, él o su supervisor deberá informarlo de forma escrita a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, en los términos previstos en los artículos 9 y siguientes de este reglamento, o bien directamente al Comité de Propiedad Intelectual, a través de su presidente, y se acordarán con Vicerrectoría de Administración y Finanzas y el comité de propiedad intelectual los derechos a otorgar.

**Artículo 17°. Financiamiento de registros.** Los proyectos de investigación con financiamiento externo o interno, cuyos resultados potencialmente puedan ser registrados y transferidos, deberán incluir en su presupuesto estudios de propiedad intelectual, valoraciones de tecnologías, redacción de patentes, tasas de registro, tasas de mantención de derechos, entre otros necesarios para registrar y mantener los derechos de propiedad intelectual.

Si los recursos son insuficientes, el Comité de Propiedad Intelectual evaluará el potencial de transferencia del activo de propiedad intelectual y decidirá sobre la titularidad del registro.

## TÍTULO IX

### ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 18°.** Será responsabilidad de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento promover la transferencia de conocimientos y tecnologías a terceros, apoyando los procesos de evaluación técnico-económica y de valoración las tecnologías, junto con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

La negociación de los contratos respectivos de transferencia, incorporen o no *royalties*, serán administrados por el académico y aprobados por Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**Artículo 19°.** La Dirección de Investigación conformará un Comité de Propiedad Intelectual cuya conformación y funciones se explicitan en el Título X del presente reglamento.

## TÍTULO X COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 20º. Integración del comité.** Créase un Comité de Propiedad Intelectual, integrado por:

- Director(a) de Investigación, quien lo presidirá. En ausencia del Director(a) de investigación, lo remplazará como presidente, el Jefe(a) de la Oficina de transferencia y Licenciamiento.
- Jefe(a) de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento.
- Director(a) de Contabilidad y Presupuesto, o quien le represente.
- Director(a) de Planificación y Desarrollo Institucional, o quien lo represente.
- Un representante de cada línea de investigación prioritaria definida en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente. Cada representante será sugerido al Rector de la Universidad de Magallanes por el Director de Investigación y aprobado en Consejo Académico.
- Abogado(a) con conocimientos en materia de propiedad intelectual, con vínculo contractual con la Universidad de Magallanes.

De considerarlo necesario, el Comité de Propiedad Intelectual puede convocar a expertos en áreas específicas para que lo orienten en la toma de decisiones.

La duración de los miembros del comité de propiedad intelectual se extenderá por el periodo de duración de su cargo respectivo.

Cualquier tipo de incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Propiedad Intelectual, se regirá por las reglas generales de responsabilidad administrativa de la Universidad de Magallanes.

**Artículo 21º. Funciones.** El Comité de Propiedad Intelectual tendrá como principales funciones:

- a. Decidir sobre la protección de las creaciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad de Magallanes.
- b. Efectuar el seguimiento a las acciones de registro de los derechos de autor y de los derechos de propiedad industrial.
- c. Fijar las condiciones bajo las cuales se efectuarán transferencias a los creadores o a terceros.
- d. Decidir sobre los derechos de propiedad intelectual de origen externo ofrecidas a la institución.
- e. Informar semestralmente a rectoría el estado de los activos de propiedad intelectual de la Universidad de Magallanes.
- f. Realizar revisiones y sugerir modificaciones a la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual.
- g. Proponer al Rector nuevos reglamentos que fomenten la transferencia tecnológica y de conocimientos.

- h. Resolver sobre la aplicación de casos particulares de este reglamento y todos los conflictos que en materia de propiedad intelectual y de transferencia tecnológica pudiesen presentarse al interior de la Universidad.

**Artículo 22°. Sesiones.** El Comité de Propiedad Intelectual deberá sesionar al menos con el 50% de sus miembros en:

- Sesiones ordinarias: mensuales en el marco del desempeño de sus funciones.
- Sesiones extraordinarias: se efectuarán mediante convocatoria del presidente del Comité, en la medida de que la necesidad lo amerite.

**Artículo 23°. Acuerdos.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría entre los miembros presentes. En caso de no existir mayoría, decidirá el presidente del Comité de Propiedad Intelectual.

## TÍTULO XI DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

**Artículo 24°.** La Universidad de Magallanes busca generar incentivos justos y equitativos cuando existan beneficios económicos o regalías producto de la explotación de su propiedad intelectual.

Las regalías que perciba la Universidad de Magallanes producto de la explotación de su propiedad intelectual serán distribuidas una vez descontados los gastos de tramitación de las inscripciones en el registro respectivo, así como los gastos de cualquier licenciamiento que se hubiera suscrito al efecto. La distribución será la siguiente:

- Creador(es) o creadora(as): 50%
- Oficina de Transferencia y Licenciamiento: 15%.
- Fondos Centrales de la Universidad: 20%.
- Departamento, Escuela, Facultad o Instituto: 15%, dependiendo de la unidad a la que esté adscrita el creador.

En caso de existir más de un creador(a) o unidad involucrada, la distribución quedará definida en el "reporte de revelación de la invención" o en el "reporte de derechos de autor", según corresponda.

El creador que al momento de la generación de la propiedad intelectual o de la obra o tecnología registrada esté vinculado contractualmente (por vía administrativa, laboral o civil con la Universidad de Magallanes) perderá su derecho a percibir cualquier beneficio económico o regalía, producto de la explotación de la propiedad intelectual o industrial en la cual figure como autor, en el momento en que se produzca el cese de sus funciones y cualquiera sea la causal de término de la relación contractual, a menos que el creador y la Universidad de Magallanes

convengan una regulación distinta al momento del término de las funciones del creador.

En el caso de que el autor sea un estudiante de la Universidad de Magallanes, las regalías que perciba y su duración deberán regularse en convenio separado y particular para cada caso. Otras situaciones excepcionales serán evaluadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

El funcionario de la Universidad o personal a honorarios que se retire voluntariamente durante el desarrollo de una investigación u obra, cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos, perderá su derecho a todos los beneficios que pudieran corresponderle con motivo de su intervención, a menos que exista un contrato que indique lo contrario.

Cuando alguna de las personas descritas anteriormente haya convenido con la Universidad de Magallanes un régimen diferente de titularidad, se deberá actuar de acuerdo con lo convenido.

## **TÍTULO XII APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 25°.** El presente reglamento entrará en vigencia desde la dictación de la resolución que sancione su aprobación, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros de la comunidad universitaria. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplicarán a los acuerdos, suscritos con terceros ajenos a la Universidad de Magallanes, con anterioridad al momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de que en las renovaciones de dichos convenios deberá aplicarse lo consignado en el presente reglamento, a menos que sea incompatible con la naturaleza de dicho contrato, lo que deberá analizarse en cada caso.

## **TÍTULO XIII ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 26°.** El Comité de propiedad intelectual realizará un seguimiento en la implementación del presente reglamento, dejará constancia de lo que estime permitente y podrá solicitar modificaciones de este reglamento en la medida que las estime necesarias y así sea acordado por sus miembros. En todo caso, el Comité de propiedad intelectual deberá informar a la Universidad de Magallanes respecto de la necesidad o no de hacer modificaciones a este reglamento, al menos cada cuatro años, o cuando existan modificaciones legales a las disposiciones actualmente vigentes y que se citan previamente en este Reglamento.

## **TÍTULO XIV RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 27°.** En los casos en que exista cualquier controversia o conflicto relacionado con la aplicación de las normas del presente reglamento o materias relativas a la propiedad intelectual de la Universidad de Magallanes, cualquiera de las partes afectadas o interesado podrá recurrir ante el Comité de Propiedad Intelectual, para zanjar amistosamente cualquier dificultad que el presente reglamento o su implementación pudiere producir.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**ANDRÉS MANSILLA MUÑOZ, Rector(S) de la Universidad**  
**RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad**

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento,**

  
  
**RUTH ORTIZ SUAZO**  
**SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

JOP/ROS/cyr.

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectoría - Vicerrector de Administración y Finanzas - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAG - Dirección de Administración y Personal - Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Dirección de Docencia - Dirección de Administración y Personal - Dirección de Bibliotecas - Unidad de Análisis Institucional - Dirección de Asuntos Estudiantiles - Tesorería - Centros Universitarios - Oficina de Partes.